

**LA CIUDADANA LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ,
PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS
HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:**

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76
FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE FECHA 21 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2013,
APROBÓ EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN DE
DESARROLLO MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD
CON LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 13 de septiembre de 2012, el Dr. Raúl Humberto Márquez Albo, Síndico del H. Ayuntamiento 2009-2012, sometió a la consideración de este cuerpo edilicio, la iniciativa mediante la cual se expide el Reglamento de Planeación Democrática Municipal de León, Guanajuato, a efecto de turnarse a las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Seguridad Pública, la del Instituto Municipal de Planeación y la de Desarrollo Social, para su análisis y dictamen correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato.

En fecha 18 de septiembre de 2012, se celebró la sesión ordinaria de Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Seguridad Pública, la del Instituto Municipal de Planeación y la de Desarrollo Social, a fin de radicar la iniciativa mediante la cual se expide el Reglamento del Consejo de Planeación Democrática de León, Guanajuato, ello con el objeto de actualizar la reglamentación sobre la participación democrática de la sociedad, así como los procedimientos de información, diagnóstico y análisis necesarios para las obras, programas, proyectos y acciones del gobierno municipal.

La presente administración tiene como propósito la integración y adecuación del marco jurídico, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basadas en las condiciones sociales, económicas y políticas del municipio. Ante ello se llevaron a cabo diversas mesas de trabajo entre el Instituto Municipal de Planeación y la Dirección General de Desarrollo Social, en donde la coparticipación interinstitucional, busco una serie de acciones, para proyectar el desarrollo municipal, como una estrategia para crear condiciones que favorezcan el crecimiento armónico y contribuyan al bienestar integral de la ciudadanía, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

A través del COPLADEM se constituye una herramienta fundamental para lograr los cambios cualitativos que el municipio demanda, pues con las

propuestas expresadas por la comunidad, orienta las políticas estatales y municipales.

Uno de los objetivos primordiales que persigue el COPLADEM, es fomentar el espacio donde la sociedad y gobierno interactúen para conducir la planeación del desarrollo municipal, a través de sus programas promoviendo con ello estrategias que permitan mejorar la calidad de vida en el municipio.

En ese tenor y con respeto al principio de legalidad que delimita el actuar de toda autoridad de orden público, es necesario dotar a la administración pública municipal, de elementos que le puedan ayudar a conformar el COPLADEM, ello con motivo de la reciente expedición de la Ley de Planeación del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de los cuales se desprende las siguientes obligaciones comunes para los municipios del estado:

- a) La creación de organismos municipales de planeación;
- b) La actualización en el funcionamiento de los consejos en materia de planeación; y,
- c) La obligación de señalar en el reglamento que para el efecto se emita, la forma y los procedimientos para la integración y funcionamiento de un consejo de planeación de desarrollo municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

Reglamento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de León, Guanajuato.

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto del reglamento

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de León, Guanajuato. Su observancia es obligatoria para todas las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

Planeación del desarrollo municipal

Artículo 2. El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de León, Guanajuato colabora con el Ayuntamiento en la planeación del desarrollo municipal como integrante del sistema municipal de planeación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y las demás disposiciones legales aplicables.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de León, Guanajuato;
- II. **COPLADEG:** El Consejo de Planeación de Desarrollo del Estado de Guanajuato;
- III. **COPLADEM:** El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de León. Guanajuato;
- IV. **Dependencias:** Órganos de la administración pública municipal centralizada, encargados del estudio, planeación, programación, ejecución y despacho de las funciones y atribuciones que las normas legales o reglamentarias que le confieren al municipio;
- V. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal;
- VI. **Municipio:** El Municipio de León, Guanajuato; y,
- VII. **Instituto:** Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato.

Capítulo II Naturaleza

Naturaleza

Artículo 4. El COPLADEM es un organismo consultivo, auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación, y forma parte de la estructura de participación del sistema municipal de planeación.

Objeto

Artículo 5. El COPLADEM tiene por objeto:

- I. Promover la planeación del Municipio, buscando la congruencia entre los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo y los instrumentos de planeación que de ellos deriven; y,
- II. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación y evaluación del desarrollo del Municipio.

Atribuciones

Artículo 6. El COPLADEM tiene las siguientes atribuciones:

- I. Definir directrices y lineamientos para la realización de sus actividades, incluyendo las auxiliares y consultivas;

- II. Proponer, a través del secretario técnico, las reuniones de trabajo para el análisis de asuntos específicos de interés para el desarrollo municipal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
- III. Validar las propuestas de estudios, obras, programas, proyectos y acciones del gobierno municipal que emanen de las consultas ciudadana e institucional;
- IV. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación;
- V. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;
- VI. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento, la ejecución y los impactos de los instrumentos municipales de planeación y difundir sus resultados;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;
- VIII. Realizar propuestas relativas al desarrollo del Municipio;
- IX. Impulsar la planeación en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación;
- X. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del Municipio; y,
- XII. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación.

Capítulo III Integrantes y sus atribuciones

Integración

Artículo 7. El COPLADEM está integrado por:

- I. El Presidente Municipal de León, Guanajuato, quien lo presidirá;
- II. El Presidente de la Comisión del Instituto Municipal de Planeación, o su equivalente, en representación del Ayuntamiento;

- II - A El Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, o su equivalente, en representación del Ayuntamiento;
- III. El Director General del Instituto, quien será el secretario técnico;
- IV. Ocho representantes de la sociedad organizada electos entre los comités de colonos y el consejo municipal rural en los términos de la normativa correspondiente;
- V. El Director General de Desarrollo Social;
- VI. El Director General de Desarrollo Rural;
- VII. El Director General de Obras Públicas; y
- VIII. Derogada.

Los representantes de la sociedad organizada tendrán la calidad de propietarios y sus suplentes serán electos de la misma forma en los términos de la normativa correspondiente. Los demás integrantes nombrarán a su suplente notificando dicha situación al secretario técnico.

Los suplentes tendrán las mismas facultades de los integrantes propietarios en caso de ausencia de estos.

Los cargos dentro del COPLADEM son honoríficos, por tanto no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Los integrantes propietarios tendrán voz y voto en las sesiones.

Requisitos para ser representante de la sociedad organizada

Artículo 8. Para ser representante de la sociedad organizada en el COPLADEM se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser habitante del Municipio, con pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. No haber sido condenado por delito grave; y,
- IV. No ocupar cargo directivo en algún partido político, sea cualquiera su denominación.

Temporalidad para la instalación y renovación

Artículo 9. El COPLADEM deberá instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Los representantes de la sociedad organizada durarán en su encargo tres años. El representante del Ayuntamiento y los titulares de las direcciones durarán hasta el término de su encargo.

Atribuciones del presidente

Artículo 10. El presidente del COPLADEM tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al COPLADEM ante todo tipo de autoridades e instituciones;
- II. Presidir las sesiones del COPLADEM, haciendo guardar el orden y respeto durante las mismas;
- III. Participar en el comité de planeación a nivel estatal, planteando aquellos proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo municipal y tengan influencia a nivel regional, esta atribución podrá ser delegada;
- IV. Promover la participación de los integrantes de los diversos sectores sociales; y,
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente ordenamiento.

Atribuciones del secretario técnico

Artículo 11. El secretario técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos para la formulación y actualización del plan, estudios, obras, programas, proyectos y acciones del gobierno municipal;
- II. Realizar el seguimiento de los acuerdos del COPLADEM;
- III. Diseñar la metodología para la elaboración de los estudios, obras programas, proyectos y acciones del gobierno municipal, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- IV. Citar a los integrantes del COPLADEM, elaborar el orden del día de cada reunión, levantar las actas de las sesiones y preparar la documentación requerida para el desarrollo de éstas;
- V. Coordinar la consulta institucional con las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- VI. Proporcionar asesoría necesaria a las comisiones de trabajo, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la

administración pública municipal competentes y especialistas en el tema, para la realización de la factibilidad y priorización de los estudios, programas, obras y proyectos de la consulta ciudadana;

- VII. Integrar los planes, estudios, obras, programas, proyectos y acciones de gobierno municipal para ser presentados ante el Ayuntamiento, a través de su comisión respectiva;
- VIII. Notificar las resoluciones y trabajos del COPLADEM a las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- IX. Servir de enlace gubernamental entre el COPLADEM y el COPLADEG, así como con otros organismos gubernamentales del estado o de la federación relacionados con la planeación; y,
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente ordenamiento.

Atribuciones de los representantes de la sociedad organizada

Artículo 12. Además de las atribuciones previstas en la normativa correspondiente los representantes de la sociedad organizada tiene las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones convocadas por el secretario técnico del COPLADEM;
- II. Analizar y depurar las propuestas de las consultas ciudadanas de acuerdo a las necesidades y desarrollo del Municipio;
- III. Aprobar las propuestas de los estudios, obras, programas, proyectos y acciones del gobierno municipal derivadas de la consulta ciudadana e institucional;
- IV. Respetar los acuerdos tomados por el COPLADEM;
- V. Conducirse con imparcialidad al momento de la toma de decisiones durante las sesiones del COPLADEM, y en el caso de existir un conflicto de interés derivado de un asunto personal, excusarse al momento de la manifestación de su voto; y,
- VI. Las demás atribuciones que se deriven del presente ordenamiento.

Atribuciones de los Directores Generales de Desarrollo Social y de Desarrollo Rural

Artículo 13. Los Directores Generales de Desarrollo Social y de Desarrollo Rural serán los responsables de promover la participación de la sociedad organizada a través del COPLADEM, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elección de los representantes de la sociedad organizada emanados de los comités de colonos y del consejo municipal rural mediante el método que señale la normativa vigente;
- II. Coordinar la instalación, en los términos de la normativa vigente y aplicable, del representante de la sociedad organizada y su suplente para cada una de las comisiones de trabajo dentro de los treinta días posteriores a la fecha de instalación del COPLADEM;
- III. Promover los procesos de participación y consulta de la sociedad organizada integrando a sus representantes al COPLADEM;
- IV. Instrumentar y coordinar mecanismos para la detección de necesidades sociales y coordinación de acciones, vinculados al proceso del COPLADEM;
- V. Promover la participación, consulta e integración de las propuestas ciudadanas con los comités de colonos y consejo municipal rural;
- VI. Realizar la consulta ciudadana, con la participación a través de los comités de colonos y consejo municipal rural; dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la instalación del COPLADEM; y,
- VII. Entregar al secretario técnico la consulta ciudadana social y rural, en los formatos que previamente sean establecidos por los titulares de las Direcciones Generales de Desarrollo Social y de Desarrollo Rural de manera coordinada con el Instituto, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la instalación del mismo.

Capítulo IV Sesiones

Periodicidad

Artículo 14. El COPLADEM se reunirá en forma ordinaria mínimo dos veces al año y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes a tratar.

Convocatoria para el desarrollo de las sesiones

Artículo 15. Por acuerdo del presidente del COPLADEM o de las dos terceras partes de sus integrantes, se citará a propietarios y suplentes las sesiones ordinarias con por lo menos cinco días de anticipación y deberán acompañarse del orden del día respectivo. En el caso de las sesiones extraordinarias, la citación se podrá realizar con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

En caso de que el orden del día incluya algún asunto que requiera de la previa consulta de información, en la propia convocatoria se anexará copia de la misma.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 16. Las sesiones del COPLADEM serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Capítulo V Comisiones de trabajo

Comisiones de trabajo

Artículo 17. Para analizar las propuestas surgidas de la consulta ciudadana se integrarán las siguientes comisiones de trabajo:

- I. Infraestructura y equipamiento para el desarrollo;
- II. Fomento agropecuario;
- III. Educación y cultura;
- IV. Salud y asistencia social;
- V. Deporte y recreación;
- VI. Fomento económico y turismo;
- VII. Seguridad y transporte; y,
- VIII. Medio ambiente y ecología.

El COPLADEM podrá conformar otras comisiones de trabajo cuando a su juicio sean necesarias para lograr un mejor cumplimiento de los fines del presente reglamento.

Integración de las comisiones de trabajo

Artículo 18. Las comisiones de trabajo se integrarán por:

- I. Un representante de la sociedad organizada designado por el COPLADEM;
- II. Un secretario nombrado por el secretario técnico de entre el personal del Instituto, quien será el encargado de convocar a las sesiones, facilitar su desarrollo y levantar las actas de los acuerdos que se tomen en las mismas; y,
- III. Los servidores públicos especialistas en la materia convocados por el secretario técnico.

Atribuciones de las comisiones de trabajo

Artículo 19. Las comisiones de trabajo, dentro de sus ámbitos de competencia, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Analizar y depurar las propuestas de la consulta ciudadana de acuerdo a las necesidades y desarrollo del Municipio; y,
- II. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente ordenamiento.

Capítulo VI Propuestas ciudadanas

Integración de las propuestas ciudadanas

Artículo 20. El Ayuntamiento, a través del COPLADEM, integrará los estudios, obras, programas, proyectos y acciones del gobierno municipal emanados de la participación organizada de la sociedad, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Autoridad encargada de promover la participación social organizada

Artículo 21. Las Direcciones Generales de Desarrollo Social y de Desarrollo Rural son las encargadas de promover la consulta ciudadana para la participación social organizada en el proceso de revisión, análisis e integración de los estudios, obras, programas, proyectos y acciones de gobierno municipal. Dicha consulta ciudadana será realizada cada tres años conforme a lo previsto en el presente ordenamiento.

Autoridad encargada de promover la consulta institucional

Artículo 22. El secretario técnico del COPLADEM, es el encargado de promover la consulta institucional en el proceso de revisión, análisis e integración de los estudios, obras, programas, proyectos y acciones del gobierno municipal. Dicha consulta institucional será realizada anualmente.

Lineamientos

Artículo 23. Los lineamientos establecidos para la conformación de los estudios, obras, programas, proyectos y acciones del gobierno municipal derivados de las propuestas ciudadanas deberán ser aprobados por el COPLADEM y observados por los órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, para garantizar el mejor desempeño del proceso.

Autoridad encargada de analizar la propuesta ciudadana

Artículo 24. El secretario técnico será el responsable de analizar que las propuestas ciudadanas que se integren derivadas de las consultas ciudadana e institucional, sean acordes con el programa de gobierno municipal.

Aprobación de las propuestas ciudadanas

Artículo 25. El COPLADEM aprobará las propuestas ciudadanas derivadas de las consultas ciudadana e institucional.

Remisión de la propuesta ciudadana

Artículo 26. El secretario técnico entregará las propuestas ciudadanas de estudios, obras, programas, proyectos y acciones de gobierno municipal, debidamente aprobados por el Ayuntamiento, a la Dirección General de Desarrollo Social para que sean procesados.

Temporalidad para terminar el proceso COPLADEM

Artículo 27. La Dirección General de Desarrollo Social entregará la información procesada a la Dirección General de Obra Pública, en un plazo no mayor a tres meses, para lo cual dicha dirección deberá terminar el proceso y en todo caso adecuarlo en términos de la normativa vigente y entregarlo a las autoridades competentes.

Actualización del listado de la propuesta ciudadana

Artículo 28. Derivado de alguna contingencia, de la puesta en marcha de los programas municipal, estatal y federal se podrá realizar una actualización a las propuestas ciudadanas en los estudios, obras, programas, proyectos y acciones del gobierno municipal. Dicha actualización se podrá realizar en el último trimestre de cada año.

Artículos transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se abroga el Reglamento de Planeación Democrática Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 75, Segunda Parte, en fecha 17 de septiembre de 1996.

Tercero. El COPLADEM deberá instalarse en un término no mayor a los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento; así mismo, por esta única ocasión los representantes de la sociedad organizada durarán en su encargo, hasta sesenta días posteriores a que entre en funciones el Ayuntamiento 2015-2018.

Cuarto. La Dirección General de Desarrollo Social, por esta única ocasión, convocará a los presidentes de los comités de colonos a asambleas sectoriales para la elección de los representantes de la sociedad organizada que se integraran al COPLADEM, dentro de un término no mayor a cuarenta y cinco días siguientes al inicio de la vigencia del presente reglamento.

La Dirección General de Desarrollo Rural, por esta única ocasión convocará al consejo municipal rural con la finalidad de designar a sus representantes que se integraran al COPLADEM en un término no mayor a cuarenta y cinco días siguientes al inicio de la vigencia del presente reglamento.

Quinto. Las Direcciones Generales de Desarrollo Social y de Desarrollo Rural, por esta única ocasión, iniciaran el proceso de consulta ciudadana, antes de la instalación de la nueva estructura del COPLADEM dando cuenta de su trabajo en la primera sesión ordinaria, concluyendo el mismo dentro de los ciento veinte días siguientes al inicio de vigencia del presente reglamento.

Sexto. El Secretario Técnico, por esta única ocasión, iniciara el proceso de consulta institucional antes de la instalación de la nueva estructura del COPLADEM dando cuenta de su trabajo en la primera sesión ordinaria, concluyendo el mismo dentro de los sesenta días siguientes al inicio de vigencia del presente reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2013.

**LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**LIC. MARTÍN EUGENIO ORTIZ GARCÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 61, Tercera Parte, de fecha 16 de Abril del 2013.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147, Tercera Parte, de fecha 13 de Septiembre de 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco normativo municipal constituye la base de actuación de la autoridad administrativa, pues dota de validez a los actos emitidos por ella, bajo este tenor, los reglamentos son una herramienta fundamental para el quehacer administrativo, por ello resulta de vital importancia la continua revisión y actualización de los mismos.

En sesión ordinaria de este H. Ayuntamiento, celebrada en fecha 21 de marzo del año 2013, se aprobó el Reglamento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de León, Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 61, tercera parte, de fecha 16 de abril del año 2013, abrogando el Reglamento de Planeación Democrática Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 75, Segunda Parte, en fecha 17 de septiembre de 1996.

El Reglamento vigente regula la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de León, Guanajuato, quien colabora con el Ayuntamiento en la planeación del desarrollo municipal como integrante del sistema municipal de planeación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y las demás disposiciones legales aplicables. Definiéndose además en dicha normativa la naturaleza del mencionado órgano consultivo, su normativa, atribuciones, integración, entre otros.

Como antecedente a las presentes modificaciones debe señalarse que en fecha 27 de marzo del año 2015, fue adicionada una fracción al artículo 113 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relativa a la integración de los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipal, con lo indicado en la fracción que se adiciona, se integra la figura del Presidente de la Comisión Anual de Medio Ambiente para formar parte en los consejos de los diversos municipios que forman parte del estado de Guanajuato.

Por lo anterior, resulta necesario modificar el artículo 7 del Reglamento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de León, Guanajuato, incluyendo dentro de la integración del Consejo al Presidente de la Comisión de

Ayuntamiento encargada de los temas en materia ambiental, atendiendo a la adición realizada a la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, lo anterior con el objeto de armonizar dichos ordenamientos.

Asimismo, con la finalidad de continuar otorgando al Consejo de Planeación Democrática, (COPLADEM), el enfoque ciudadano para el que fue creado, se elimina la figura del Director General de Desarrollo Institucional de la integración del precitado consejo.

Artículos transitorios

Primero. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Una vez que se materialice la publicación de las presentes modificaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, se deberá hacer de conocimiento los cambios realizados, en la próxima sesión del Consejo de COPLADEM.